

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO
Palmira, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AS. No. **174**
Rad: 765203103004 1992 03445 00
Hipotecario

De cara a lo informado por el Inspector de Policía Rural de Costa Rica Ginebra, con relación a la intervención de la Personería de ese municipio en la diligencia que persigue la restitución de la tenencia de los inmuebles denominados “El Descanso”, a la auxiliar de la justicia designada para el asunto, actividad truncada por dicha intervención tras advertir la necesidad de garantizar el derecho fundamental a la vivienda del señor Héctor Cañas Vélez y su compañera permanente. Corolario resulta que, atendiendo la necesidad de la comisión de la comentada diligencia se exhortará una vez más a los funcionarios en cita para que atiendan el requerimiento, señalándoles que la diligencia de entrega encomendada deberá realizarse con la intervención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Administración Municipal de esa municipalidad, a fin de que previo al señalamiento de fecha y hora para su comisión, activen los protocolos a que haya lugar en pro de garantizar los derechos fundamentales del aparente sujeto de especial protección constitucional. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

Líbrese nuevamente oficios tanto al Inspector de Policía Rural de Costa Rica Ginebra y a la Personería de ese municipio, así como al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Administración Municipal de la Alcaldía de Ginebra Valle, a fin de que previo al señalamiento de nueva fecha y hora para la comisión de la diligencia de entrega de los bienes inmuebles denominados “El Descanso” a la secuestre Hilda María Durán Caicedo, activen en desarrollo de sus funciones los protocolos existentes en procura del adulto mayor y, de ser el caso salvaguardar su integridad física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4554a18c7599beecd162d577b8d37c9bcb32ee88bb91530f92befaf8855646**

Documento generado en 05/06/2023 10:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>